

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN PARA EL DESARROLLO RURAL DE LA SIERRA SUR DE JAÉN

[Aprobados en Asamblea General Constituyente de fecha 30 de Octubre de 1995. Incluye modificaciones acordadas en Asamblea General Extraordinaria de fecha 21 de Diciembre de 2002 para su adaptación a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del derecho de asociación. También contiene otras modificaciones acordadas en Asambleas Generales Extraordinarias de fechas 18 de Diciembre de 2008 y 17 de Enero de 2012]

TÍTULO I: DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN LEGAL

Art. 1º: Se constituye en Valdepeñas, la Asociación para el Desarrollo Rural de la Comarca de Sierra Sur, de Jaén, "ADSUR". La Asociación es una entidad sin ánimo de lucro, que se regirá por lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, los presentes Estatutos y Reglamentos de Régimen Interno y, en su caso, por los acuerdos válidamente adoptados por su Asamblea General.

Art. 2º: Esta Asociación, una vez inscrita en su Registro correspondiente, dispondrá de plena capacidad jurídica y de obrar para el cumplimiento de sus fines.

TÍTULO II: DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN

Art. 3º: La Asociación fija su domicilio en Valdepeñas, Calle Ejido s/n. Podrán ser creados locales sociales en otras localidades mediante acuerdo de la Junta Directiva, que también tendrá facultades para poder cambiar tanto el domicilio principal como el resto de las sedes.

Art. 4º: AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN.

A) La Asociación tendrá como ámbito de actuación el de los siguientes Municipios: Alcalá la Real, Alcaudete, Castillo de Locubín, Frailes, Fuensanta de Martos, Jamilena, Los Villares, Martos, Torredelcampo y Valdepeñas de Jaén.

B) La Asociación se constituye por tiempo indefinido.

TÍTULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES

Art. 5º: La Asociación tiene como objetivo principal el de servir de núcleo de convergencia y representación de las instituciones, asociaciones, entidades y agentes, tanto públicos como privados, individuales o colectivos, interesados en la promoción y desarrollo integral del territorio de actuación, buscando la plena participación de todos sus socios, para lo cual buscará los objetivos siguientes:

1) Dinamizar la economía del territorio, sensibilizando al tejido social de la Comarca sobre la problemática, recursos, acciones y proyectos que contribuyan a su desarrollo.

2) Servir a los asociados de centro de recepción y transmisión de la información que se produzca relativa al desarrollo rural, en especial de aquellas medidas, programas o iniciativas de desarrollo económico que permitan su gestión por la Asociación o sus asociados.

3) Colaborar, con la Administración Autonómica Andaluza, en la ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural del ámbito territorial de la Asociación, y en especial en la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural de Andalucía y los planes que lo desarrollen. Para hacer posible dicha colaboración, la Asociación participará en los procesos que se establezca legalmente, y en particular, en el proceso de selección para adquirir la condición de Grupo de Desarrollo Rural de Andalucía.

4) Cualesquiera otras actividades que puedan resultar conexas, antecedentes o consecuentes de las anteriores y que contribuyan de forma directa al desarrollo de su ámbito geográfico de actuación y siempre dirigidas a sus asociados.

Todas las actuaciones que desarrolle la Asociación carecerán de ánimo de lucro, y no producirán en ningún caso distorsión de la competencia.

TITULO IV: DE LOS SOCIOS

Art. 6º: Podrán pertenecer como asociados a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas vinculadas al desarrollo de su territorio, con capacidad de obrar y con presencia en su ámbito territorial que manifiesten, mediante el correspondiente escrito dirigido al Presidente, su voluntad expresa de adherirse a la misma y de cumplir los fines estatutarios. En el supuesto de afiliación de persona jurídica, la solicitud de ingreso deberá ser suscrita por su representante legal.

La Junta Directiva o el órgano de representación de la Asociación impulsarán la integración como socias de las siguientes entidades:

- Las Administraciones Públicas Locales, Municipales y/o Supramunicipales, u otros organismos públicos con implantación comarcal o local.
- Los Consejos Reguladores de Denominación de Origen, de Denominaciones Específicas o de Indicaciones Geográficas, de las Comunidades de Regantes o de las Cámaras de Comercio.
- Las organizaciones firmantes del Acuerdo de Concertación Social de Andalucía (Confederación de Empresarios de Andalucía, Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía, en su condición de agentes sociales y económicos más representativos en la Comunidad Autónoma de Andalucía).
- Las asociaciones profesionales agrarias.
- Las cooperativas agrarias, organizaciones de cooperativas agrarias o de sus federaciones.
- Las cooperativas no agrarias o de sus federaciones.
- Las asociaciones empresariales, de las organizaciones representativas de la economía social andaluza o sus federaciones.
- Las asociaciones de mujeres o de sus federaciones.
- Las asociaciones de jóvenes o de sus federaciones.
- Las asociaciones y/o entidades privadas vinculadas al desarrollo territorial de su ámbito territorial, que representen intereses económicos, sociales, medioambientales, culturales, deportivos u cualquier otro relacionado con el desarrollo socioeconómico comarcal y que pudiesen estar interesadas en adherirse y participar en la Asociación.

En ningún caso, la participación de las Administraciones y Entidades Públicas en los órganos de decisión sobrepasará el 50%.

El Presidente trasladará la solicitud a la Junta Directiva que deberá resolver en plazo más breve posible desde el traslado de aquella. Si el solicitante se ajusta a las condiciones objetivas establecidas por estos Estatutos, la Junta Directiva no le podrá denegar la admisión. Contra el acuerdo denegatorio de admisión cabe recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

No se adquiere la condición de socio mientras no se satisfaga la cuota de entrada que establezca la Junta Directiva. En ningún caso las cuotas, ni de ingreso ni de otro tipo, por su cuantía pueden obstaculizar el ejercicio de la libertad de adhesión y participación en la organización.

Art. 7º: Se perderá la condición de socio:

A) Por decisión voluntaria del asociado.

B) Por sanción impuesta por la Junta Directiva como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones inherentes a la condición de socio.

El asociado tendrá derecho a ser oído con antelación a la adopción de medidas disciplinarias y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas.

El acuerdo de expulsión deberá estar suficientemente motivado. La Junta Directiva lo notificará por escrito y contra él cabrá recurso ante la primera Asamblea General que se celebre.

Art. 8º: Los asociados tienen los siguientes derechos:

A) Elegir y ser elegidos para formar parte de la Junta Directiva y/o de las Comisiones o Comités que puedan crearse.

B) Participar con voz y voto en la Asamblea General.

C) Aprobar, si procede, en Asamblea, el Balance del ejercicio y el Presupuesto Anual.

D) Solicitar información sobre cualquier aspecto de la marcha de la Asociación que pueda resultarle de interés.

E) Los demás que resulten de las normas legales y de estos Estatutos, o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

F) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.

Art. 9º: Son obligaciones de los socios:

A) Asistir a las Asambleas Generales y acatar los acuerdos válidamente adoptados por los Órganos Sociales.

B) Ocupar los cargos para los que resulten elegidos y desempeñar fielmente las obligaciones inherentes a dichos cargos.

C) Desembolsar las cuotas de entrada y periódicas que acuerde la Junta Directiva.



D) Participar y realizar cuantas tareas les sean encomendadas por la Asamblea General, la Junta Directiva o las Comisiones o Comités que pudieran crearse.

E) Cumplir los demás deberes que resulten de los preceptos legales y estatutarios o de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos sociales.

TÍTULO V: ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO I.- DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 10º: La Asamblea General es el órgano supremo de la Asociación, y estará integrada por todos los socios que se hallen en uso de sus derechos sociales, adoptando sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario. Se reunirá la Asamblea con carácter ordinario una vez al año, en virtud de convocatoria escrita de su Presidente, y con al menos quince días de antelación a la fecha de celebración de aquella. Se reunirá la Asamblea con carácter extraordinario en los términos que indica el artículo 11º, con un plazo mínimo de tres días.

Los anuncios de la convocatoria se realizarán en la forma y lugar que se determine en su momento, expresando el día, lugar y hora de celebración, como también el orden del día. En el mismo se incluirá cualquier asunto, que estando dentro de los fines de esta Asociación, haya sido expresamente solicitado por escrito por al menos cuatro miembros de la Junta Directiva o por un diez por ciento de los socios con al menos tres días de antelación.

Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- A) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- B) Examinar y aprobar las Cuentas Anuales.
- C) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- D) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- E) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- F) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

Art. 11º: La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de la Junta Directiva, el Presidente, o bien cuando lo solicite un número de miembros de la Asociación que represente, al menos, un diez por ciento de la totalidad.

El Secretario levantará en cada reunión la correspondiente acta con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. El Acta de la sesión anterior será leída al inicio de la siguiente reunión que se celebre, independientemente del carácter que tenga dicha reunión, es decir, ya sea Asamblea G. Ordinaria o Extraordinaria.



Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- A) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- B) Modificación de los Estatutos.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

Art. 12º: Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. No obstante lo dispuesto anteriormente, se requerirá el voto de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados para decidir sobre los asuntos siguientes:

- A) Nombramiento y cese anticipado de los miembros que han de integrar la Junta Directiva.
- B) Aprobación y modificación de los Estatutos Sociales.
- C) Disolución de la Asociación.
- D) Disposición o enajenación de bienes.
- E) Constitución de Federaciones o integración en ellas.
- F) Aprobación, en su caso, de Reglamentos de Régimen Interior.

Art. 13º: Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren, presentes o ausentes, la mayoría de los asociados, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados concurrentes.

La reunión en segunda convocatoria se celebrará válidamente siempre que transcurra, cuando menos, media hora después de la prevista para la primera convocatoria.

Las personas jurídicas estarán representadas en la Asamblea por su representante legal o por la persona física que sea designada por la entidad para cada Asamblea. Corresponderá al Presidente de la Asociación decidir sobre la idoneidad del escrito que acredite la representación.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.



CAPITULO II.- LA JUNTA DIRECTIVA.

Art. 14º: La Asociación, la regirá, administrará y representará la Junta Directiva formada por el Presidente de la Asociación, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º, el Secretario, el Vicesecretario, el Tesorero y dieciséis vocales, pudiendo quedar vacantes por tiempo indefinido un máximo de cinco vocalías. Los vocales serán elegidos por la Asamblea General Extraordinaria con las dos terceras partes de los asociados presentes o representados. Las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva se cubrirán en la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre. No obstante, la Junta podrá contar, provisionalmente hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación elegido por el Presidente para ocupar los puestos vacantes que se produzcan.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva los asociados. Para ser miembros de la Junta Directiva es necesario ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente. La composición de la misma será un fiel reflejo de los sectores que la compongan.

Las entidades jurídicas socias cuando designen a sus representantes en los distintos órganos de la Asociación, determinarán si lo designan en razón al cargo que ocupan en dicha entidad o por la confianza que depositan en ellos, sin necesidad de que ocupen un cargo determinado en la entidad socia. En el primer caso el representante cesará en sus funciones en ADSUR de forma inmediata cuando cese en sus funciones en la entidad socia.

Art. 15º: Compete a la Junta Directiva:

- A) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- B) Adoptar y ejecutar las acciones de gobierno y administración de la Asociación.
- C) Adoptar cuantas medidas fueren precisas para el cumplimiento de los fines estatutarios y, en general, de la buena marcha de la Asociación.
- D) Elaborar, para su presentación a la Asamblea, el Informe Económico Anual, así como el Presupuesto Anual, Memoria y Plan de Actividades.
- E) Interpretar los preceptos contenidos en los Estatutos, en los Reglamentos ó Normativas Internas.
- F) Organizar y coordinar las actividades, y distribuir los trabajos y responsabilidades entre los asociados.
- G) Acordar la cuantía de las cuotas de ingreso y periódicas, así como su forma de pago.
- H) Elaborar, si ha lugar, los Reglamentos ó Normas Internas.
- I) Impulsar la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- J) Las funciones que le atribuye la norma reguladora del proceso de selección de los Grupos de Desarrollo Rural, dictada por la Administración Autónoma Andaluza, y entre otras:
 - Proponer un ámbito de actuación y, en su caso de influencia, para el Grupo de Desarrollo Rural.



- Designar, de entre los miembros asociados, los que asumirán las vocalías en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- Acordar, motivadamente, la pérdida de la condición de vocal en el Consejo Territorial de Desarrollo Rural.
- Elaborar el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo Territorial de Desarrollo Rural.

K) Cuantas deriven de las leyes o los Estatutos y, en general cuantas facultades no estén reservadas por aquellas o por estos a otros órganos.

Art. 16º: La Junta Directiva se reunirá válidamente en primera convocatoria, con la asistencia de la mayoría de sus miembros, presentes o ausentes, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de miembros que asistan y adoptará sus acuerdos por mayoría simple entre todos los asistentes. Cada miembro de la Junta tendrá un voto, siendo de calidad el del Presidente en caso de empate. De las reuniones de la Junta se levantará la correspondiente Acta que autorizará el Secretario.

Los asuntos se debatirán y votarán por el orden en que estuviesen relacionados en el orden del día. El presidente iniciará el debate abriendo un primer turno de intervenciones, en el que hará uso de la palabra, previa su autorización. Igualmente el presidente moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno o conceder la palabra por alusiones. Finalizando el debate de un asunto se procederá a su votación.

La elección de la Junta Directiva se realizará en votación secreta por la Asamblea General Extraordinaria y se llevará a cabo mediante la presentación de candidaturas cerradas donde se recojan los cargos de Presidente, Vicepresidente 1º, Vicepresidente 2º, Secretario, Vicesecretario, Tesorero y 16 vocales, presentadas con una antelación mínima de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria en la que se proceda a su elección.

Art. 17º: Los miembros de la Junta Directiva ejercerán el cargo durante un periodo de cuatro años, y podrán ser relegidos indefinidamente por periodos iguales.

El cese del cargo antes de extinguirse el plazo reglamentario podrá ocurrir:

- A) Por dimisión voluntaria presentada mediante escrito en el cual se razonen los motivos.
- B) Por enfermedad que incapacite para el ejercer el cargo.
- C) Por baja como miembro de la Asociación.
- D) Por sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo, mediante el porcentaje establecido en el artículo 12.
- E) Por resolución judicial que incapacite para el ejercicio de cargo público.





CAPITULO III.- DEL PRESIDENTE Y VICEPRESIDENTES

Art. 18º: El Presidente de la Asociación también será Presidente de la Junta Directiva y del Consejo Territorial de Desarrollo rural, siendo propias del Presidente las siguientes funciones:

- 1º. Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General, de la Junta Directiva y del Consejo Territorial de Desarrollo rural.
- 2º. La Presidencia y la dirección de los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.
- 3º. Emitir un voto de calidad decisorio en los casos de empate.
- 4º. Establecer la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- 5º. Visar los actos y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.
- 6º. Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o la Junta Directiva.
- 7º. Ordenar los pagos y gastos de la Asociación.
- 8º. Ejecutar los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva.

Al Presidente, le sustituirá, en el caso de ausencia o enfermedad, el Vicepresidente 1º, el Vicepresidente 2º o el vocal de más edad de la Junta, por ese orden correlativo, y tendrá las funciones que en él delegue el Presidente. El acceso a la Presidencia de la Asociación no esté reservada a favor de una determinada tipología de entidad socia, ni limitada para que acceda una concreta persona física o jurídica socia de la entidad.

Cuando la Presidencia de la Asociación la ocupara una persona en razón del cargo que desempeña en la entidad socia a la que representa, cesará automáticamente en la Presidencia si cesara en el cargo que ocupa en la entidad socia, pasando a ejercer sus funciones la persona que ocupe la Vicepresidencia de la Asociación, hasta la designación de la persona que ocupará el cargo que le habilita como representante de la entidad socia. Una vez que la persona designada tome posesión del cargo, asumirá también la Presidencia de la Asociación.

CAPITULO IV.- EL TESORERO, EL SECRETARIO Y LOS VOCALES.

Art. 19º: El Tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas, a fin de someterlas a la Junta Directiva. Llevará el libro de caja.

Firmará los recibos de las cuotas y otros documentos de tesorería, pagando las facturas aprobadas por el Presidente. Ingresará lo que sobre en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.

Art. 20º: El Secretario y Los Vocales.

El Secretario ha de custodiar la documentación de la Asociación, y levantar, redactar y firmar las actas de las reuniones de las Asambleas Generales y la Junta Directiva, redactando y autorizando las



certificaciones que se necesiten expedir, llevando el libro Socios y de Actas, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. Los Vocales tendrán las funciones específicas encomendadas por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO V.- DE LAS COMISIONES O GRUPOS DE TRABAJO.

Art. 21º: La creación y constitución de cualquier comisión o grupo de trabajo, será planteada a la Junta Directiva, por los miembros de la Asociación que quieran formarla, los cuales explicarán las actividades que se propongan llevar a cabo.

La Junta Directiva podrá negarse a su constitución con el voto de las 4/5 partes de la Junta Directiva, salvo que el asunto vaya referido directamente a la misma. La Junta Directiva se preocupará de analizar las diferentes comisiones o grupos de trabajo y una vez al mes el encargado presentará a la Junta un informe detallado de sus actuaciones.

CAPITULO VI.- DEL CONSEJO TERRITORIAL DE DESARROLLO RURAL.

Art. 22º: El Consejo Territorial de Desarrollo Rural, se constituirá en el caso de que la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y estará formado por representantes de las entidades jurídicas socias de la Asociación, no pudiendo sobrepasar la participación de las Administraciones y Entidades Públicas socias en el citado órgano el 50%.

El Consejo Territorial de Desarrollo Rural será el órgano colegiado de decisión del Grupo para la ejecución y el seguimiento de los Programas de Desarrollo Rural y de los planes que lo desarrollen con metodología Leader, y en particular, para la concesión de las subvenciones al desarrollo rural, así como el órgano colegiado de participación social del Grupo.

Cuando la Asociación adquiriera la condición de Grupo de Desarrollo Rural, la Junta Directiva impulsará la constitución del Consejo Territorial de Desarrollo Rural, de acuerdo con las normas que dicte el órgano de la Administración Autonómica Andaluza con competencias en materia de desarrollo rural, y por tanto, en el ámbito de la gestión y ejecución de los Programas de Desarrollo Rural y los planes que lo desarrollen, la Junta Directiva solo realizará aquellas funciones que expresamente le atribuya la normativa legal.

Asimismo, cuando la Asociación colabore con la Administración Autonómica Andaluza en la gestión y/o ejecución de planes, programas o actuaciones que incidan en el desarrollo rural de nuestro ámbito territorial, la Junta Directiva impulsará la constitución de los órganos que establezcan las normas que regulen los citados planes, programas o actuaciones y realizará las funciones asignadas en dichas normas.

El detalle de la composición, funciones y demás aspectos relacionados con esta órgano quedan definidos en la norma reguladora del proceso de selección de los Grupos de Desarrollo Rural, dictada por la Administración Autónoma Andaluza.





TITULO VI. REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD

Art. 23º: PATRIMONIO INICIAL Y EJERCICIO ECONÓMICO.

- A) La asociación al constituirse cifra su patrimonio en 240,40 €.(40.000 pts).
- B) El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

Art. 24º: RECURSOS ECONÓMICOS Y REGIMEN DOCUMENTAL.

- A) La Asociación se nutrirá de los siguientes recursos económicos:

- 1- De las contribuciones y cuotas de los asociados.
- 2- De las rentas generadas por el patrimonio de la Asociación.
- 3- De las donaciones y legados en favor de la Asociación.
- 4- De las subvenciones que puedan serle concedidas por cualquier institución pública o privada, nacional o extranjera.

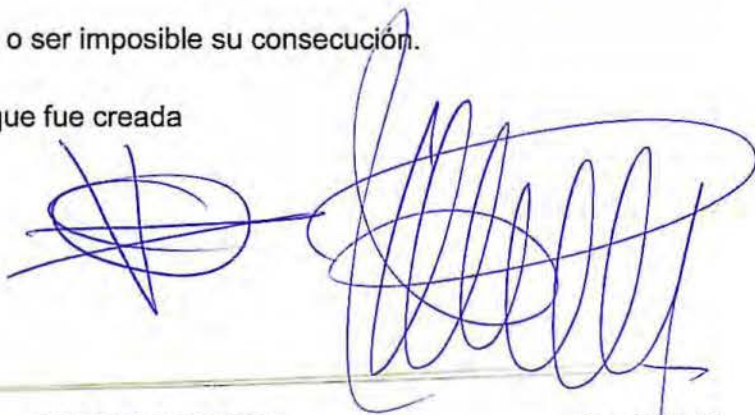
- B) La Asociación deberá disponer de los siguientes documentos:

- 1- Un libro de socios que contendrá una relación actualizada de sus asociados.
- 2- Libros de contabilidad que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad, así como de las actividades realizadas. Tal contabilidad se llevará de conformidad con la normativa específica que le resulte de aplicación.
- 3- Inventario de sus bienes.
- 4- Libro de actas de las reuniones de sus órganos de gobierno y representación.

TITULO VII. DISOLUCION Y LIQUIDACION

Art. 25º: La Asociación podrá ser disuelta y liquidada por alguna de las siguientes causas:

- A) Por la propia voluntad de los asociados acordada en Asamblea General Extraordinaria con el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados.
- B) Por haberse realizado ya los fines de la Asociación o ser imposible su consecución.
- C) Por incumplimiento reiterado de los fines para los que fue creada
- D) Por Sentencia Judicial.

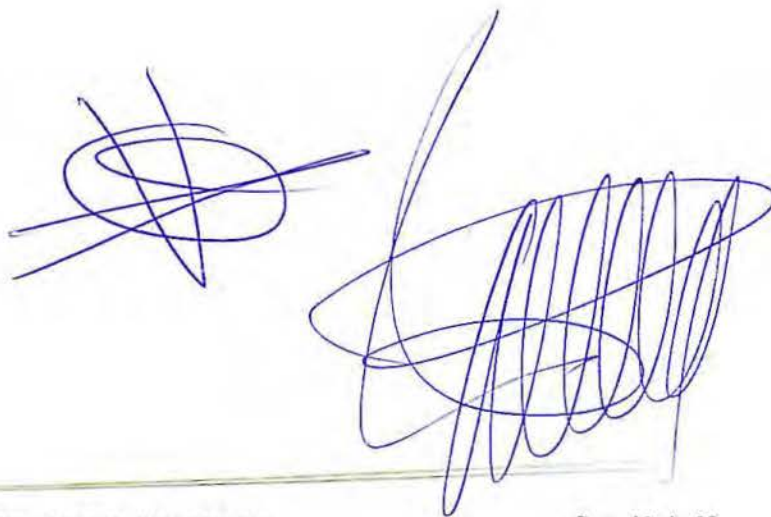




Art. 26º: Una vez acordada la disolución, la Asamblea General tomará las medidas oportunas, tanto por lo que se refiere al destino que se dé a los bienes y derechos de la Asociación, como a la finalidad, extinción y liquidación de cualquier operación pendiente.

Art. 27º: Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. Si no acordare otra cosa la Asamblea General, actuarán como liquidadores tres de los miembros de la Junta Directiva, nombrados para esta función por la propia Junta.

La Comisión Liquidadora se hará cargo del patrimonio existente y satisfará las obligaciones pendientes, si las hubiere. El remanente, en caso de existir, será entregado a cualquier entidad legalmente constituida que se dedique a idénticos fines o, en su defecto, análogos a los de esta Asociación, y sin ánimo de lucro, solicitará la cancelación de los asientos en el Registro de Asociaciones.





INDICE ESTATUTOS

<u>TITULO I: DENOMINACION Y REGIMEN LEGAL</u>	Pag.1
<u>TITULO II: DOMICILIO SOCIAL, AMBITO DE ACTUACIÓN Y DURACIÓN</u>	Pag.1
<u>TITULO III: OBJETIVOS Y ACTIVIDADES</u>	Pag.1
<u>TITULO IV: DE LOS SOCIOS</u>	Pag.2
<u>TITULO V: ORGANOS DE LA ASOCIACION</u>	Pag.4
<u>Capítulo I: De la Asamblea General</u>	Pag.4
<u>Capítulo II: La Junta Directiva</u>	Pag.6
<u>Capítulo III: Del Presidente y de los Vicepresidentes</u>	Pag.8
<u>Capítulo IV: El Tesorero, el Secretario y los Vocales</u>	Pag.8
<u>Capítulo V: De las Comisiones o Grupos de Trabajo</u>	Pag.9
<u>Capítulo VI: Del Consejo Territorial de Desarrollo Rural</u>	Pag.9
<u>TITULO VI: REGIMEN ECONOMICO Y CONTABLE DE LA SOCIEDAD</u>	Pag.10
<u>TITULO VII: DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN</u>	Pag.10
<u>INDICE:</u>	Pag.12

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO

Inscrita la Orden del Ilmo/a. Sr/a. Delegado/a del Gobierno, queda visada la presente modificación de Estatutos de la Entidad denominada:

ASOC. PARA EL DESARROLLO RURAL
DE LA COMARCA DE SIERRA SUR
DE JAEN ADSUR

al número 1959 de la Sección Primera

Y se devuelve el ejemplar original a la entidad interesada.

Jaén 9 de Marzo de 2012



EL JEFE DEL SERVICIO DE JUSTICIA

Edo.: José Angel Blanco Biza